

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### JUEVES, 8 DE MARZO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 2128</b>  (Por la señora <i>Arce Ferrer</i> )	AGRICULTURA; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA  ( <i>Con enmiendas, en el Decrétase</i> )	Para adoptar un nuevo estatuto que provea remedios civiles en contra del abuso de los animales en Puerto Rico, que se conocerá como “Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales”
<b>RC DEL S 698</b>  (Por el señor <i>Fas Alzamora</i> )	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA  ( <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i> )	Para ordenar al <del>Secretario de Transportación y Obras Públicas</del> a la <u>Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)</u> a que incluya en los proyectos prioritarios de Alianzas Público-Privadas el <del>Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras</del> la conversión a expreso del tramo de la <del>carretera</del> <u>Carretera PR-2</u> desde la <del>carretera</del> <u>Carretera PR-111</u> en Aguadilla hasta Mayagüez mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.

<b>RC DEL S 948</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de las escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro y de los terrenos donde enclavan las mismas, ubicadas en la Avenida Las Cumbres Km 0.8 y la Carretera #20 calle Carazo Km 1 Hm 0, respectivamente, al Gobierno Municipal de Guaynabo para ser utilizadas por el municipio en el redesarrollo de los terrenos y revitalización de la entrada al pueblo de Guaynabo, y la extensión de la Escuela de Bellas Artes Luis A. Ferré del mismo municipio.
(Por la señora Padilla Alvelo)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 798</b>	<b>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</b>	Para ordenar al Departamento de Educación, realizar un estudio con el propósito de evaluar la viabilidad de que la Escuela Ludovico Costoso sea transferida a otra planta física, que esté en condiciones óptimas y más <u>propicias</u> <del>propicia</del> , para el ambiente educativo de excelencia que requiere la comunidad escolar de necesidades especiales, en la Ciudad de Bayamón, y para otros fines relacionados.
(Por el representante Pérez Ortiz)	<b>SEGUNDO INFORME</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Revuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 2262</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra la <u>Carretera carretera PR-175</u> , a la altura de los kilómetros 2.6 al 4.3, <del>en la jurisdicción del Municipio el</del> <u>municipio</u> de Caguas.
(Por el señor Díaz Hernández)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 2347</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, <u>a</u> realizar una investigación sobre el proceso de concesión de incentivos por el Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley 178–2010.
(Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez y Berdiel Rivera)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 872</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implementación, alcance y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” y el desempeño de la Junta de Inversión para la Industria Puertorriqueña.
(Por el señor Rivera Schatz)	<b>PRIMER INFORME PARCIAL</b>	

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de marzo de 2012

Informe Conjunto Positivo sobre

el P. del S. 2128

2012 MAR -6 PM 6:16  
05100

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras **Comisiones de Agricultura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**, previo estudio y consideración, del Proyecto del Senado 2128, según fuera referido, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida en referencia, con las enmiendas contenidas en el electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La presente medida tiene como fin ulterior el proveer un remedio civil para la protección y trato digno de animales, adicional a los remedios criminales disponibles, independiente de los mismos. Mediante esta Ley se permite que cualquier persona, aún aquella que no sea guardián o poseedor de un animal pueda fungir como demandante.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida se celebró una vista pública el 26 de octubre de 2011 en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, en el Capitolio en San Juan y se recibieron un total de seis memoriales explicativos.

**Departamento de Justicia**

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Guillermo A Somoza Colombani, realizo un análisis legal de la medida, enviando sus comentarios en un memorial explicativo a la Comisión de Agricultura del Senado el 25 de octubre de 2011.

LP  
RA

El análisis legal de Justicia se enfocó en la intención del legislador para reconocer una acción civil en virtud de la cual se permita a cualquier persona interesada reclamar la custodia y proveer los cuidados requeridos por un animal maltratado. Según Justicia, la ley propuesta provee para que, previa presentación de una demanda jurada en la que se aleguen hechos específicos que establezcan claramente la ocurrencia de un acto de crueldad contra un animal, el Tribunal emita una orden provisional privando de custodia al dueño o poseedor del animal.

En Puerto Rico, nuestro ordenamiento jurídico considera a los animales como objetos de derecho, susceptibles de formar parte de relaciones reales y contractuales. Constituyen parte del patrimonio del individuo, sobre ellos, así como sobre los demás bienes que posee el hombre, se ejerce el derecho de disfrute, considerado uno fundamental del ser humano.

Mediante la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales se establece la política pública del Estado en lo que respecta al trato debido a los animales, En términos generales mediante la Ley 154, *supra*, se tipifica como delito el maltrato de animales, se provee para la confiscación de animales maltratados y recobrar los gastos incurridos en el cuidado de los animales confiscados.

Conforme expuesto en la Exposición de Motivos de la Ley 154, se pretende que Puerto Rico se destaque como una sociedad sensible y vanguardista en lo que respeta a la protección y cuidado de sus animales. Ciertamente, el P. del S. 2128 resulta consistente con la tendencia dirigida a lograr un trato digno para los animales. Si bien mediante la Ley 154, *supra*, se criminaliza el maltrato a los animales, la disposición de la presente medida provee el mecanismo civil necesario para atender el maltrato a un animal. Además, al disponer para el recobro de los gastos incurridos en el cuidado del animal, la ley propuesta fomenta y viabiliza la gestión de las personas interesadas y comprometidas con el bienestar de los animales.

El Departamento de Justicia no tiene objeción legal a la aprobación del P. del S. 2128.

### **Departamento de Agricultura**

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, envió sus comentarios en un memorial explicativo el 26 de octubre de 2011. Según su análisis de la medida, su agencia tiene la responsabilidad de velar por que todos los animales tengan un cuidado adecuado, una alimentación adecuada, una atención médica correcta y que se mantengan

los más altos estándares de bioseguridad y de protección a la salud y la prevención de epidemias de enfermedades que afectarían a la industria.

Según el Secretario Rivera Aquino, el Artículo 3. Inciso (a), en lo concerniente a las “actividades cuyo propósito es proveer alimento”, no provee un texto o intención clara y por lo que podría prestarse a interpretación discrecional. Esto pudiera tener un impacto negativo, aumento en las cargas económicas y burocráticas para los agricultores, criadores de animales de finca y/o industrias agropecuarias de Puerto Rico.

El Secretario de Agricultura menciona que en Puerto Rico existen dos Leyes de vanguardia que protegen el trato a los animales. La primera, la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Esta Ley establece los procesos judiciales, facilita la coordinación multisectorial entre el gobierno central y los municipios y organizaciones privadas. Además tipifica los delitos del maltrato a los animales e impone penalidades. La segunda, La Ley Núm. 427 de 22 de septiembre de 2004 la cual enmendó la Ley Núm. 36 de 1984, conocida como “Ley de Refugios de Animales Regionales”, para crear la Oficina Estatal del Control Animal del Departamento de Salud. Esta Ley permite la implementación de protocolos y reglamentos, estrategias de recogido y control de animales realengos y el desarrollo de programas educativos a la ciudadanía.

Consciente de la existencia de dos leyes que atienden en principio la inquietud del legislador, el Departamento de Agricultura objetar la medida propuesta.

### **Departamento de Salud**

El Secretario del Departamento de Salud, Hon. Lorenzo González Feliciano, envió sus comentarios a la Comisión de Agricultura en un memorial explicativo el día 18 de octubre de 2011. Según su evaluación de la medida, el Departamento de Salud no tiene intervención o injerencia alguna y mucho menos con asuntos relacionados a la salud pública o ambiental. A estos efectos, se recomienda consultar al Departamento de Justicia, a la Policía de Puerto Rico y a entidades de protección de animales activas en la Isla.

### **Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR**

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez, el Dr. Héctor Santiago Anadón, presentó la posición de la academia en torno a la

medida con comentarios sometidos en su memorial explicativo del 23 de junio de 2011. En la evaluación de la medida participo el Dr. En Medicina Veterinaria Edgardo Rivera del CCA.

Según el CCA, el proyecto es uno bien intencionado, pero requiere de más trabajo con respecto a lo que se pueda considerar un acto de maltrato que justifique la remoción de un animal del control de su dueño. Debido a que bajo las leyes actuales, un animal es propiedad del dueño y no es una persona natural o jurídica tiene que haber una justificación clara de las razones por las cuales se puede privar a una persona del usufructo de su propiedad.

Con la intención de mejorar la medida el CCA sugiere incorporar las siguientes enmiendas:

1. Artículo 2 – Definiciones - Se deben incluir las siguientes definiciones:

Abandono – la falta no intencional de cuidado que se deriva de la ignorancia.

Abuso – es un conocimiento más consciente de la falta de proveer el cuidado necesario o de hacer algo dañino al animal.

Crueldad – es causar dolor de forma deliberada a un animal de la cual el que lo aplica deriva placer o entretenimiento.

2. Artículo 2, Inciso (b) En la línea 8 se define los cetáceos como animales mamíferos. Se debe aclarar que son animales mamíferos “marinos”. De igual modo ¿A qué se refiere con Tipos o *Phyla* superiores? Se deben aclarar esto para hacerlo más específico. Aun dentro de las aves hay que especificar a qué familias se refieren, o es a todas.

3. Artículo 3 – Excepciones:

A nuestro entender todas las actividades que puedan considerarse con propósitos agrícolas están exentas de esta ley. Sin embargo, ¿Podemos matar una vaca para alimento sin atontarla o matarla a golpes porque es para propósitos de consumo y no se catalogado como crueldad? ¿Podemos tener animales de finca heridos en posesión del dueño y sin cuidado médico y no ser catalogado como crueldad animal que justifique un remedio civil para esto?

Así mismo, las actividades médicas o de investigación que puedan ser consideradas abusivas, ¿están exentas de esta ley?

El Dr. Santiago hizo mención de reglamentación federal vigente con respecto al uso de los animales en la investigación donde se prohíben ciertas actividades específicas que son consideradas abusivas. ¿Si alguien en PR detecta una actividad de investigación que pueda resultar abusiva, no puede solicitar remedio?

LB  
PR

4. De igual forma, en la línea 3 de la página 3, se recomienda aclarar ya que no se puede dar carta blanca a cometer actos de crueldad con la excusa de la protección de los seres humanos. Por ejemplo, ¿Si amarramos a un tubo a un perro porque es bravo y puede morder a alguien y no le damos protección necesaria, estoy exento de la ley?
5. Se debe definir en la línea 5 de la página 3 cuales son estas actividades cobijadas por la ley. No se presentan ejemplos que pudieran guiar a una interpretación clara y segura de lo que se pretende cobijar.

Entre estas y otras consideraciones de tipo legal y de costos de alimentación, cuidado y gastos médicos de animales removidos, el CCA recomienda ser más específico en cuanto a quién tendrá la responsabilidad de cubrir los gastos que se incurra al implantar esta ley de ser aprobada.

El Colegio de Ciencias Agrícolas condicionó su endoso a la medida con la consideración de las enmiendas sometidas.

#### **Acción y Reforma Agraria Inc. (ARA)**

El Presidente de ARA, Agro. Pedro Vivoni también participo con análisis y comentarios prácticos que fueron bien recibidos por la Comisión de Agricultura durante el proceso de estudio y redacción de este informe. En su memorial explicativo del 29 de junio de 2011, Vivoni llama la atención la necesidad de promover la creación de un número mayor de albergues de animales regionales o municipales que puedan servir para la disposición digna de animales realengos o no deseados por sus dueños como medida de reducir el maltrato a los animales en las calles.

ARA favoreció la aprobación de la medida tal y como fue redactada.

#### **Federación Oficial de Control e Investigación de Crueldad de Animales (FOICCA)**

La organización de voluntarios protectores de los animales FOICCA, participó en el estudio de la medida y a través de su Presidenta, la Sra. Ilia T. Pacheco, la Comisión de Agricultura recibió valiosa información el 7 de noviembre de 2011.

De forma similar a lo expuesto por el CCA, la organización FOICCA entiende que la medida debe ser más específica entre los aspectos civiles y criminal que ya se contempla en la Ley Núm. 154, *supra*, en lo referente a los aspectos judiciales y pudiéramos estar creando confusión dando responsabilidades a un ciudadano común cuando no está preparado para asumirla.

Actualmente los voluntarios de FOICCA ejercen la función de orientar, dar avisos, y o hacer querellas acompañados de un Oficial de la Policía de Puerto Rico, todo esto mediante unos

procedimientos por escrito regidos por una ética y disciplina. El llevar actualmente una investigación o remoción de un animal maltratado conlleva un costo que es asumido por cada miembro independiente. ¿Cuántos de estos ciudadanos tendrán la capacidad económica y la disposición de asumir esta responsabilidad de radicar una querrela bajo la presente ley?

En su análisis FOICCA entiende meritorio realizar enmiendas a los siguientes Artículos:

Artículo 5 - Remedios- Orden Provisional.

No están de acuerdo en que al "maltratante" de un animal se le dé el consentimiento para decidir el eutanizar al animal, si así lo requiere. Esto lo debe decidir un veterinario. No debe ser el maltratante, además, en una remoción de emergencia no se le puede devolver el animal al maltratante.

Artículo 6 - Remedios - Otros

El que el Tribunal decida darle el animal a una entidad para que lo cuide deberá ser a un Santuario, a un "Foster Home" con las debidas credenciales y/o al mismo custodio para de esta manera proteger al animal. No se debe llevar a un albergue, porque de pasar algún tiempo y no lograrse la adopción del animal, se le va a aplicar la eutanasia y al final terminaríamos maltratando al animal institucionalmente con la muerte, mientras que la intención de la remoción inicial fue salvarlo del maltrato.

Por otro lado, el remedio civil versus lo criminal, que es la Ley 154, son dos cosas diferentes. Debe ser independiente lo criminal, aunque más específico que lo civil. Por esta razón y por la importancia que reviste esta iniciativa, FOICCA recomienda mejorar el texto de la medida y su aprobación.

#### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **Impacto Fiscal Estatal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

### Conclusión

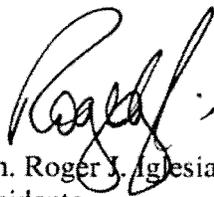
A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma con las enmiendas realizadas a la pieza original y establecer a través de estas enmiendas, un remedio civil para la protección y trato digno de los animales, adicional a los remedios criminales disponibles e independiente de los mismos. Mediante la aprobación de esta Ley se permite que cualquier persona, aún aquella que no sea guardián o poseedor de un animal pueda fungir como demandante en auxilio al maltrato de cualquier animal.

Por lo antes expuesto, las **Comisiones de Agricultura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2128, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura



Hon. Rogér J. Iglesias Suárez  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 2128**

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

## **LEY**

Para adoptar un nuevo estatuto que provea remedios civiles en contra del abuso de los animales en Puerto Rico, que se conocerá como "Ley de Remedios Civiles para la Protección de Animales"

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El maltrato a los animales es un asunto serio y un problema social que ha ido en incremento. El abuso de los animales es un acto de violencia que además se ha demostrado está íntimamente relacionado con el abuso hacia seres humanos, en la mayoría de los casos menores o parejas. Expertos han indicado que el identificar a los abusadores de animales puede ayudar a identificar otras posibles víctimas de violencia dentro de un entorno familiar. Cerca de un 20% de casos de crueldad animal intencional involucran alguna forma de violencia familiar.

Desde 1977, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano, los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales. Los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno.



En Puerto Rico no hemos estado ajenos a este problema y se han promulgado varias leyes que aplican a nuestros animales. Entre éstas se destacan la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” y la Ley Núm. 427 de 22 de septiembre de 2004 que enmendó la “Ley de Refugios de Animales Regionales”, creando la Oficina Estatal del Control Animal (OECA).

Los animales no tienen voz propia ni manera de reclamar sus derechos, por lo que con esta medida estaríamos otorgándole esa voz a través de personas preocupadas por sus mejores intereses y que están dispuestas a defenderlos. Es repudiable que cualquier persona cometa actos injustificados de crueldad contra un animal, incluyendo a su guardián.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con la aprobación de esta medida se logra un paso de avanzada en lo que respecta a los derechos de estos seres vivientes que cohabitan con nosotros, y que como señalamos, merecen un trato justo y digno.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Remedios Civiles para la Protección de  
3 Animales”

4 Artículo 2. - Definiciones

5 a) Acto de crueldad – incluye cualquier acto u omisión, interviniendo culpa o  
6 negligencia, mediante el cual se cause o permita el dolor injustificado,  
7 sufrimiento o muerte.

8 b) Animal - Significa cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces,  
9 cetáceos (mamíferos marinos) y cualquier otro animal ~~de los tipos (*phyla*)~~  
10 ~~superiores~~ que esté en cautiverio o bajo el control de cualquier persona, o  
11 cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas  
12 municipales.

13 c) Persona – cualquier persona natural o jurídica.

- 1 d) Abandono - la falta no intencional de cuidado que se deriva de la ignorancia.  
2 e) Abuso - es un conocimiento más consciente de la falta de proveer el cuidado  
3 necesario o de hacer algo dañino al animal.  
4 f) Crueldad - es causar dolor de forma deliberada a un animal de la cual el  
5 que lo aplica deriva placer o entretenimiento.

6 Artículo 3. - Excepciones

7 Esta Ley no aplicará en los siguientes casos:

- 8 a) Actividades cuyo propósito primordial es proveer alimento, siempre y cuando  
9 su manejo sea uno digno y aprobado por las normas que establece el  
10 Departamento de Agricultura estatal y federal.  
11 b) Actividades cuyo propósito legítimo sea uno médico o de investigación,  
12 siempre y cuando cumpla con las normas de ética y aprobadas por el  
13 Departamento de Agricultura estatal y federal.  
14 c) Actos llevados a cabo con el fin de proteger a una persona, a otro animal o la  
15 salud pública: Evitando al máximo posible el infligir daño o sufrimiento  
16 injustificado al animal.  
17 ~~d) Cualquier otra actividad cobijada por ley.~~

18 Artículo 4. - Propósito

19 El propósito de esta Ley es proveer un remedio civil para la protección y trato digno de  
20 animales, adicional a los remedios criminales disponibles, independiente de los mismos.  
21 Mediante esta Ley se permite que cualquier persona, aún aquella que no sea guardián o  
22 poseedor de un animal pueda fungir como demandante.

23 Artículo 5. - Remedios - Orden Provisional

1 Cuando a juicio del Tribunal, en una demanda jurada o apoyada por una declaración  
2 jurada, se aleguen hechos específicos que establezcan claramente que haya ocurrido un acto  
3 de crueldad o abuso contra un animal, el Tribunal podrá emitir una orden provisional, de así  
4 solicitarlo el demandante, otorgándole el derecho de proveer el cuidado apropiado al animal.  
5 Si de la faz de la reclamación surge que los eventos que conforman el acto de crueldad hacia  
6 al animal son de tal magnitud que requieren que el animal sea removido de la custodia de su  
7 dueño o poseedor, el Tribunal podrá en la orden provisional, permitir que el demandante tome  
8 posesión del animal a manera de custodio.

9 La orden provisional dispondrá la celebración de una vista dentro de los diez (10) días,  
10 contados a partir de la fecha en que se expida dicha orden, para que la parte demandada  
11 muestre causa por la cual no debe expedirse una orden de interdicto preliminar en lo que se  
12 ventilan los derechos de todas las partes. Dicho término podrá prorrogarse si el Tribunal  
13 determina la existencia de circunstancias extraordinarias antes de que expire el término de la  
14 orden previa.

15 El demandante custodio podrá procurar los cuidados médicos necesarios de parte de un  
16 veterinario sin necesidad de una orden del Tribunal.

17 El demandante custodio no podrá recurrir a la eutanasia del animal sin el consentimiento  
18 escrito del demandado o sin una orden del Tribunal autorizando dicho proceso, una vez el  
19 Tribunal encuentre que el animal sufre de una herida o enfermedad terminal.

20 Artículo 6. - Remedios – Otros

21 Si el Tribunal determina que existe un riesgo sustancial de que el animal sea sometido a  
22 nuevos actos de crueldad de parte del demandado de volver a tener posesión del animal, el  
23 Tribunal podrá transferir permanentemente a otra persona o entidad el derecho de propiedad o  
24 la posesión sobre el animal. El Tribunal podrá también prohibir al demandado la adquisición

1 de nuevos animales por un periodo de tiempo específico o limitar el número de animales que  
2 pueda poseer el demandado por un periodo de tiempo específico.

3 Si el Tribunal determina que el demandado tiene derecho a recuperar la posesión del  
4 animal, el custodio deberá tomar las medidas necesarias para devolvérselo.

5 Si el demandante prevalece, el Tribunal podrá incluir los costos de alimento, albergue y  
6 cuidado, incluyendo el cuidado médico, incurridos en el remedio otorgado.

7 Artículo 7. - Separabilidad

8 Si alguna cláusula, parte o Artículo de esta Ley resultare ilícita, ilegal o nula, según la  
9 determinación final y firme de algún tribunal con jurisdicción, entonces la misma se tendrá  
10 por no puesta y el resto de la Ley permanecerá en pleno vigor y efecto.

11 Artículo 8. - Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
**INFORME CONJUNTO**  
**POSITIVO**  
sobre la  
**R.C. del S. 698**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2011 JUN - 7 AM 11: 29

7 de junio de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 698, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación con enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 698 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (AAPP) a que incluya en los proyectos prioritarios de Alianzas Público-Privadas la conversión a expreso del tramo de la Carretera PR-2 desde la Carretera PR-111 en Aguadilla hasta Mayagüez mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.

El área oeste de Puerto Rico no posee las facilidades de acceso vial necesarias y modernas que permitan la comunicación vehicular rápida entre sus municipios. Como política pública es necesario que el Gobierno de Puerto Rico facilite el desarrollo socioeconómico que merece dicha área.

A manera de asegurar el potencial económico, turístico y social de la zona oeste, debe contar con un acceso completo y más ágil que cubra desde el área noroeste hasta el suroeste, donde ya se ha convertido en expreso la Carretera PR-2, entre Mayagüez y Ponce. Toda el área

geográfica mencionada, desde Aguadilla hasta Mayagüez, cuenta con múltiples escenarios turísticos y empresariales que dependen para su desarrollo óptimo de un mejor acceso para conectar con el creciente Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla y el Puerto de Mayagüez.

Además, con los planes del Gobierno de extender la PR-22 de Hatillo hasta Aguadilla, se hace necesario conectar el área oeste con esta importante vía. La construcción de estas mejoras públicas traerá un beneficio tanto a corto como a largo plazo, creará empleos inmediatos en su fase de desarrollo y construcción y proveerá una ruta más rápida y corta para llevar a cabo el comercio y el transporte de mercaderías y mover turistas a la zona oeste y suroeste.

Para lograr que esta conversión a expreso de Aguadilla a Mayagüez pueda lograrse con mayor celeridad, se recomienda que se construyan puentes en siete (7) intersecciones con semáforos principales que se encuentran en la Carretera PR-2 entre Aguadilla y Mayagüez. Estos semáforos se encuentran en la intersección con las carreteras PR-417, PR-419, PR-110, PR-402 y PR-109, frente a la farmacéutica Elly Lilly y la PR-342 en el Barrio Sabanetas Maní a la entrada de Mayagüez. El autor de la medida señala que el éxito de este tipo de obra ya ha sido probado con la conversión a expreso de la Carretera PR-2 de Hormigueros a Ponce.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico han analizado los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda, el Municipio de Mayagüez, el Municipio de Añasco, el Municipio de Aguadilla, el Municipio de Rincón y el Municipio de Aguada. Se solicitó, además, los comentarios del Municipio de Moca y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, pero a la fecha de la redacción del presente informe estas Comisiones no habían recibido respuesta de éstos.

### 1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) entiende que lo propuesto en la medida que hoy nos ocupa, propicia una mejor integración de los municipios del norte y Oeste con el resto de Puerto Rico. Dichas regiones cuentan con un gran número de amenidades,

extensas zonas costeras y áreas naturales de alto valor ecológico, por lo que resultan de gran importancia en términos de atractivo turístico.

El DTOP, a través de la Autoridad de Carreteras (ACT) establece los Planes de Transportación a Largo Plazo. Como parte de este tipo de gestión, se van identificando las necesidades de los constituyentes, tomando en consideración la integración de las distintas regiones a base de factores sociales, económicos y ambientales. Uno de los factores más relevantes a considerar para realizar las obras necesarias para convertir la PR-2 a expreso entre Aguadilla y Mayagüez es su costo el cual se estima en alrededor de quinientos millones de dólares (\$500,000,000). Además de esta alternativa, se contempla igualmente la posibilidad de extender el expreso PR-22 hasta el Municipio de Mayagüez, o una combinación de estas, alterando tramos entre ambas vías.

Adicional del costo, otro factor de peso para considerar esta combinación de alternativas es que, durante el proceso de construcción, el tránsito en la PR-2 se vería afectado considerablemente y por un periodo de tiempo que resultaría poco práctico. El DTOP destaca que este proyecto ha sido sometido como uno para considerar realizar mediante Alianza Público-Privada. Por estas razones, el DTOP manifiesta tener reservas en cuanto a la aprobación de la presente medida, tal y como está redactada. No obstante, las Comisiones suscribientes han enmendado la medida a los efectos de ordenar que se realice la obra mediante una Alianza Público Privada.

## 2. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda expresa que luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, deben señalar que no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

## 3. Municipio de Mayagüez

El Municipio de Mayagüez además de apoyar la presente medida, urge de su aprobación, por entender que es clave al desarrollo económico, tanto de Mayagüez como del resto de la

región oeste. Dicho proyecto forma parte de un sinnúmero de iniciativas que han sido endosadas o impulsadas por la administración municipal mayagüezana.

Indica el Municipio que de la página web de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) surge que poco después de la aprobación de la Ley Orgánica de dicha agencia, Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, en el año 1968, se estableció un programa de prioridades para cinco (5) años fiscales, concepto que sigue vigente. Dicho concepto es el Plan de Desarrollo a Cinco (5) años al que hace referencia la presente medida, y en el cual se propone incluir el expreso de Aguadilla a Mayagüez.

Dentro del proceso de la planificación estratégica a nivel del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al cual está adscrita la ACT, el Área de Programación y Estudios Especiales actúa como el brazo operacional que confecciona la programación conteniendo las prioridades viales y de transportación a corto y mediano plazo que surgen de los Estudios de Transportación para Áreas Urbanas y para toda la Isla, tomando en consideración proyecciones de recursos estatales y federales. Consecuentemente, dicha área es responsable de confeccionar el Programa de Construcción de Mejoras Permanentes que contiene las prioridades viales y de transportación a corto y mediano plazo (cinco {5} años).

*MRA*  
El Municipio señala que Mayagüez es la única zona geográfica entre los extremos este-oeste de Puerto Rico que no cuenta con un expreso que lo conecte con San Juan. En octubre de 1968 se comenzó la construcción de la primera autopista de peaje: la Autopista Las Américas, PR-52, de San Juan a Ponce. En enero de 1969 se inició la construcción de la Autopista De Diego, de San Juan a Hatillo y en abril de 1988 la Autopista PR-53, de Fajardo a Salinas. Como podemos ver, todos estos proyectos datan de muchos años atrás, sin que se haya dado prioridad a la conexión entre San Juan y Mayagüez.

El Municipio expresa que el desarrollo de Porta del Sol como destino turístico en Puerto Rico es uno de los proyectos más importantes para ellos. El expreso planeado constituirá la conexión más rápida y perfecta para allegar visitantes al destino Porta del Sol, y fortalecerá el desarrollo de la zona oeste. Resaltan además, la importancia de este proyecto para el Puerto de Mayagüez y la visita de barcos cruceros que comenzó en noviembre de 2006. Igualmente, este proyecto promoverá el desarrollo del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla como una segunda alternativa de trasbordo de pasajeros y carga. Por todas estas razones, el Municipio de Mayagüez se manifiesta a favor de la aprobación de la R.C. del S. 698.

*MRS*

#### 4. Municipio de Añasco

El Municipio de Añasco entiende que es imperativo dotar a la región oeste de una red vial, con el propósito de aliviar la crisis vehicular que arropa a los municipios de esta zona. Por esta razón manifiestan respaldar todas y cada una de aquellas medidas creativas para mantener viva la región oeste de Puerto Rico, a la vez que se sientan las bases para el continuo desarrollo económico de éstos. Ante la crisis que enfrentamos, entiende el Municipio que es meritorio proveer alternativas para aliviar el estrés que sufren los ciudadanos, a la vez que se promueve el desarrollo económico de la región. Por estas razones, recomiendan la aprobación del R.C. del S. 698.

#### 5. Municipio Autónomo de Aguadilla

MDA  
El Municipio Autónomo de Aguadilla expresa enaltecer todo proyecto que redunde en beneficio para su ciudad, en especial proyectos de infraestructura que faciliten la accesibilidad a servicios y el desarrollo económico. El Municipio de Aguadilla señala que es trascendental para obtener lo que se persigue con esta obra, que la conversión a expreso comience desde la carretera PR-107 y no desde la Carretera PR-111; debido a que la PR-107 es la vía que da acceso directo al Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, a hoteles, comercios y al distrito deportivo y turístico de Ramey que incluye el campo de Golf, velódromo, y un sinnúmero de facilidades deportivas adscritas al Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa (CECADER).

El Municipio Autónomo de Aguadilla informa que realizó un estudio de transportación el cual indicó que el promedio anual de tráfico diario (AADT por sus siglas en inglés) para la Carretera PR-2 intersección con la PR-107, es de sobre sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres (62,463) vehículos y según el análisis de nivel de servicio (LOS por sus siglas en inglés) al día de hoy dicha vía de rodaje se califica con calificación de F.

Como alternativa para aliviar el problema de congestión vehicular que actualmente enfrenta la Carretera PR-107 y facilitar el acceso hacia y desde el Aeropuerto, el Municipio propone la construcción de una intersección a desnivel y rotonda.

Con respecto a la Carretera PR-2 a la altura de la Carretera PR-111, el Municipio entiende que no es necesaria mejora alguna; sin embargo en la intersección de la PR-2 con la Avenida Juan J. “Yuyo” Santos, entienden meritorio hacer mejoras. Siendo los semáforos de la Avenida Juan J. “Yuyo” Santos el principal causante del grave problema de congestión vehicular en la zona. El estudio de transportación califica con nota de D dicha intersección.

MS.

#### 6. Municipio de Rincón

El Municipio de Rincón endosa la presente medida, ya que entiende que es tiempo de hacer justicia a los que viven en el oeste de Puerto Rico. Para el Municipio es necesario contar con un acceso vial que responda a las necesidades del momento en que vivimos. El proyecto propuesto resulta imprescindible para el desarrollo turístico de Porta del Sol. De igual forma, el Municipio destaca la necesidad de mejorar la rotulación, a los efectos de indicar la ruta a los pueblos que distan de la Carretera PR-2, como lo es el caso de Rincón.

#### 7. Municipio de Aguada

El Municipio de Aguada expresa que los pueblos de la región oeste cuentan con los recursos naturales necesarios para el desarrollo económico y turístico, como lo son sus playas. Para hacer más atractivo el oeste para los turistas y visitantes, se necesita mejorar los accesos y carreteras en toda la región, muy en especial la Carretera PR-2. El Municipio recomienda que se debe contemplar un puente en intersección con la Carretera PR-4416 que conecta al Bo. Piedras Blancas, entrando por el semáforo de Restaurante El Quijote. El Municipio de Aguada finalizó su memorial explicativo indicando que endosa la presente medida.

MPA

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las

MS.

arcas del Gobierno Central, ya que la misma ordena realizar la obra mediante una Alianza Público Privada.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

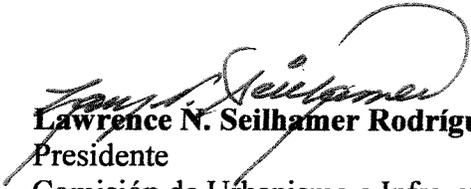
## CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, concluimos que la presente Resolución Conjunta es vital para el desarrollo económico y social de toda el área oeste de Puerto Rico. Actualmente los pueblos del área oeste de la Isla no cuentan con una ruta tipo expreso, que brinde acceso fácil y rápido al norte y área metropolitana de Puerto Rico. Esto hace la travesía de ir del norte al oeste de Puerto Rico una poco conveniente, sobre todo cuando factorizamos en la ecuación el volumen de tránsito que discurre entre estas zonas.

En los últimos años el oeste de Puerto Rico ha podido ver un crecimiento en su actividad turística, específicamente por el desarrollo del Puerto de Mayagüez y del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla. Este desarrollo indudablemente se ve amenazado por la falta de una ruta conveniente que conecte estos pueblos con la zona norte. Estas Comisiones entienden que además de ser meritorio, es prioritario el desarrollo del proyecto contemplado en la medida de autos.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomiendan la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 698 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence N. Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

  
**Migdalia Padilla Alvelo**  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 698**

23 de diciembre de 2010

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

*Referida a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Secretario de Transportación y Obras Públicas~~ a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) a que incluya en los proyectos prioritarios de Alianzas Público-Privadas el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras la conversión a expreso del tramo de la ~~carretera~~ Carretera PR - 2 desde la ~~carretera~~ Carretera PR-111 en Aguadilla hasta Mayagüez mediante la construcción de puentes elevados en las intersecciones existentes.

MPA

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El área ~~Oeste~~ oeste de Puerto Rico no posee las facilidades de acceso vial necesarias y modernas que permitan la comunicación vehicular rápida entre sus municipios. Como política pública es necesario que el Gobierno de Puerto Rico facilite el desarrollo socioeconómico que merece dicha área.

Como manera de asegurar el potencial económico, turístico y social de la zona oeste, debe contar con un acceso completo y más ágil que cubra desde el área noroeste hasta el suroeste, donde ya se ha convertido en Expreso la ~~carretera~~ Carretera PR - Núm. 2 entre Mayagüez y Ponce. Toda el área geográfica mencionada, desde Aguadilla hasta Mayagüez, cuenta con múltiples escenarios turísticos y empresariales que dependen para su desarrollo ~~optimo~~ óptimo de un mejor acceso para conectar con el creciente Aeropuerto Rafael Hernández en Aguadilla y el Puerto de Mayagüez.

MPA

Además, con los planes del Gobierno de extender el ~~Expreso~~ la PR 22 de Hatillo hasta Aguadilla, se hace necesario conectar el área oeste con esta importante vía vehicular. La construcción de estas mejoras públicas traerá un beneficio a corto y largo plazo. Creará empleos inmediatos en su fase de desarrollo y construcción y proveerá una ruta más rápida y corta para llevar a cabo el comercio y el transporte de mercaderías y mover turistas a la zona oeste y suroeste.

Para lograr que esta conversión a expreso de Aguadilla a Mayagüez pueda lograrse con mayor celeridad se recomienda ~~al Secretario de Transportación y Obras Públicas que se construyan~~ la construcción de puentes en siete (7) intersecciones con semáforos principales que se encuentran en la Carretera PR Núm. 2 entre Aguadilla y Mayagüez. Estos semáforos se encuentran en la intersección con la carretera PR 417, PR 419, PR 110, PR 402, PR 109, frente a la farmacéutica Elly Lilly y la PR 342 PR en el Barrio Sabanetas Maní a la entrada de Mayagüez. Es importante señalar que el éxito de este tipo de ~~conversión~~ obra ya ha sido probado con la conversión a expreso de la carretera PR 2 de Hormigueros a Ponce.

*MRA*  
Esta Asamblea Legislativa recoge el pedido de los ciudadanos residentes de toda la región desde Aguadilla hasta Mayagüez, para que se realice ~~el Secretario de Transportación y Obras Públicas incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco (5) Años de la Autoridad de Carreteras~~ la conversión a expreso de la carretera PR 2 desde Aguadilla a Mayagüez.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico  
 2        (AAPP) a que incluya en los proyectos prioritarios de Alianzas Público-Privadas Ordenar al  
 3        ~~Secretario de Transportación y Obras Públicas que incluya en el Plan de Desarrollo de Cinco~~  
 4        ~~(5) Años de la Autoridad de Carreteras~~ la conversión a expreso del tramo de la carretera PR 2  
 5        desde la intersección de la PR 111 en Aguadilla hasta Mayagüez mediante la construcción de  
 6        puentes elevados en las intersecciones existentes.

7        Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
 8        aprobación.

*MMA*

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA MD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2012 MAR -5 PH 4:34

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
5 de MARZO de 2012

ORIGINAL

## Informe Positivo sobre la R. C. del S. 948

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 948, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 948 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de las escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro y de los terrenos donde enclavan las mismas, ubicadas en la Avenida Las Cumbres Km 0.8 y la Carretera # 20 calle Carazo Km 1 Hm 0, respectivamente, al Gobierno Municipal de Guaynabo para ser utilizadas por el municipio en el redesarrollo de los terrenos y revitalización de la entrada al pueblo de Guaynabo, y la extensión de la Escuela de Bellas Artes Luis A. Ferré del mismo municipio.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del constante desarrollo de los servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del Municipio de Guaynabo se destacan entre muchas otras la construcción de escuelas y el reacondicionamiento de facilidades o áreas que han quedado en desuso. Ejemplo de ello son las nuevas escuelas modelos completamente bilingües dotadas de la más avanzada tecnología las cuales serán utilizadas próximamente por los estudiantes que serán reubicados de las escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro.

Una vez los estudiantes sean reubicados y comiencen a disfrutar de las nuevas facilidades físicas de las escuelas modelos, las cuales se encuentran en una mejor localización; las estructuras de las escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro quedarán abandonadas y en desuso, por lo que habrían de convertirse en estorbos públicos. Como acción correctiva surge la Resolución Conjunta del Senado Número 948 la cual busca mejorar los servicios a todos los ciudadanos del Municipio de Guaynabo.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó los memoriales explicativos relacionados a la Resolución Conjunta del Senado Número 948, con la finalidad llevar a cabo un análisis ponderado y exhaustivo. Como resultado de nuestra solicitud recibimos las recomendaciones y comentarios del **Municipio de Guaynabo** y la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**.

El alcalde del **Municipio de Guaynabo**, Hon. Héctor O'Neill García, ha expresado su interés de adquirir de manera permanente las estructuras de las escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro con el objetivo de ampliar los servicios que actualmente le ofrecen a los residentes. Se indica que como parte del desarrollo a realizarse, la escuela Baldorioty De Castro será utilizada para la extensión de la Escuela de Bellas Artes Luis A. Ferré de Guaynabo, a su vez se ampliará el currículo para el establecimiento de una escuela de baile, así como el establecimiento de un centro de las telecomunicaciones.

Además se llevará a cabo el acondicionamiento del Antiguo Telégrafo para llevarlo a su estado original y establecer un Museo en beneficio de toda la ciudadanía. En cuanto a la escuela Los Álamos, se indica que la misma será demolida por representar un peligro debido a su ubicación en terrenos inestables, lo cual pudiera ocasionar un derrumbe. Una vez demolida dicha estructura el solar será utilizado para el redesarrollo de los terrenos adyacentes a éste y para la revitalización del pueblo de Guaynabo.

Cabe señalar que al traspaso propuesto en la medida le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 9.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**"

(a) Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.

(b) La Asamblea Legislativa podrá transferir, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta.

De otra parte, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** menciona que al momento de preparar el memorial explicativo el cual tiene fecha del 14 de febrero de 2012, las referidas escuelas ya fueron reubicadas a las nuevas facilidades.

El Municipio de Guaynabo utilizaría, según lo expone la Exposición de Motivos de la presente medida, la escuela Baldorioty De Castro y el terreno donde enclava la misma para extender la Escuela de Bellas Artes Luis A. Ferré, ampliar su currículo para el establecimiento de

una escuela de baile, un centro de telecomunicaciones y acondicionar su estado original el Antiguo Telégrafo para el establecimiento de un Museo, todo esto en beneficio de la ciudadanía.

Por otro lado, la escuela Los Álamos sería demolida por representar un peligro toda vez que ubica en terrenos inestables, pudiendo ocurrir un derrumbe. Indican que una vez sea demolida la estructura y el solar serán utilizados para el redesarrollo de los terrenos adyacentes a esta y para la revitalización del pueblo de Guaynabo.

El Municipio de Guaynabo señala que tiene un compromiso de continuar mejorando la calidad de vida a sus constituyentes y proveyendo más y mejores servicios para el disfrute de todos. Por todo lo antes expuesto, recomiendan la aprobación de la medida.

A tales efectos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, considera pertinente la aprobación del Resolución Conjunta del Senado Número 948, la cual permite al Municipio de Guaynabo contar con unas facilidades y terrenos que le permitan ampliar los servicios educativos para beneficio de la comunidad y de todas las áreas programáticas que la componen.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

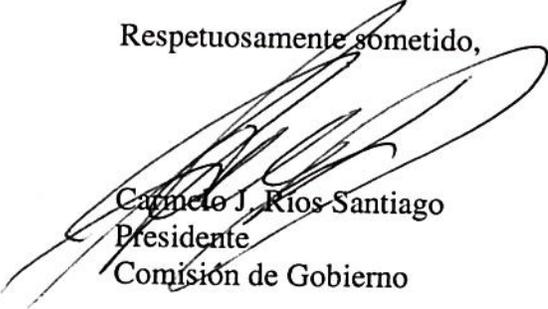
### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera pertinente ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de las escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro y de los terrenos donde enclavan las mismas, ubicadas en la Avenida Las Cumbres Km 0.8 y la Carretera #20 calle Carazo Km 1 Hm 0, respectivamente, al Gobierno Municipal de Guaynabo para ser utilizadas por el municipio en el redesarrollo de los terrenos y revitalización de la entrada al pueblo de Guaynabo, y la extensión de la Escuela de Bellas Artes Luis A. Ferré del mismo municipio.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera acertada la acción de brindarle al Municipio de Guaynabo la titularidad de las instalaciones físicas y de los terrenos descritos con el objetivo de continuar ofreciendo sus excelentes servicios a través de las distintas áreas programáticas a la comunidad y como resultado promover una mejor calidad de vida entre los ciudadanos.

Por tanto, esta honorable Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 948, **sin enmiendas en el entirillado electrónico** que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Rios Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 948**

19 de enero de 2012

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de las escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro y de los terrenos donde enclavan las mismas, ubicadas en la Avenida Las Cumbres Km 0.8 y la Carretera #20 calle Carazo Km 1 Hm 0, respectivamente, al Gobierno Municipal de Guaynabo para ser utilizadas por el municipio en el redesarrollo de los terrenos y revitalización de la entrada al pueblo de Guaynabo, y la extensión de la Escuela de Bellas Artes Luis A. Ferré del mismo municipio.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro del Municipio de Guaynabo van a ser próximamente reubicadas en otras facilidades donde tendrán una mejor localización y gozarán de una mejor planta física. Además, estas escuelas, una vez relocalizadas, pasarán a ser escuelas modelos completamente bilingües y estarán dotadas de la más avanzada tecnología para el beneficio de los estudiantes. Al ser reubicadas dichas escuelas las estructuras quedarán abandonadas y en desuso, por lo que habrían de convertirse en estorbos públicos.

Es el interés del Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde del municipio de Guaynabo, adquirir de manera permanente las estructuras de estas escuelas. La Baldorioty De Castro será utilizada para la extensión de la Escuela de Bellas Artes Luis A. Ferré de Guaynabo, ampliar el currículo para el establecimiento de una escuela de baile, establecer un centro de las telecomunicaciones y acondicionar a su estado original el Antiguo Telégrafo para el establecimiento de un Museo en beneficio de su Pueblo y de toda la ciudadanía. La escuela Los Álamos será demolida por representar un peligro toda vez que ubica en terrenos inestables, pudiendo ocurrir un derrumbe.

Una vez demolida la estructura el solar será utilizado para el redesarrollo de los terrenos adyacentes a éste y para la revitalización del pueblo de Guaynabo.

Para que estos proyectos puedan culminarse, es imprescindible y necesaria la acción de esta Asamblea Legislativa dirigida a agilizar el proceso de transferencia de la titularidad de las mencionadas escuelas, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Gobierno Municipal de Guaynabo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico a transferir la titularidad de las Escuelas Los Álamos y  
3 Baldorioty De Castro y de los terrenos donde enclavan las mismas, ubicadas en la Avenida  
4 Las Cumbres Km 0.8 y la Carretera #20 calle Carazo Km 1 Hm 0, al Gobierno Municipal de  
5 Guaynabo para ser utilizadas por el municipio en el redesarrollo de los terrenos y  
6 revitalización de la entrada al pueblo de Guaynabo y la extensión de la Escuela de Bellas  
7 Artes Luis A. Ferré del mismo municipio.

8 Sección 2.- Se faculta tanto al Secretario de Transportación y Obras Públicas como al  
9 Secretario de Educación a comparecer en escritura pública en representación del Gobierno de  
10 Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir el propósito de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 3.- Luego de realizada la transferencia ordenada, el Gobierno Municipal de  
12 Guaynabo ha de utilizar las Escuelas Los Álamos y Baldorioty De Castro y los terrenos  
13 donde enclavan las mismas para los propósitos enunciados en la misma y no podrá vender o  
14 traspasar estas propiedades, hasta que otra cosa sea dispuesta mediante Resolución Conjunta,  
15 de lo contrario las mismas revertirán al Gobierno de Puerto Rico.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.



**SENADO DE PUERTO RICO**

7 de marzo de 2012

**Segundo Informe Positivo sobre la**

ORIGINAL

**R. C. de la C. 798**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 798, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar al Departamento de Educación, realizar un estudio con el propósito de evaluar la viabilidad de que la Escuela Ludovico Costoso sea transferida a otra planta física que esté en condiciones óptimas y más propicias para el ambiente educativo de excelencia que requiere la comunidad escolar de necesidades especiales, en la Ciudad de Bayamón, y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según la exposición de motivos de esta medida, el Departamento de Educación es la agencia con mayor presupuesto y tiene una estructura organizativa y programática dentro de esa agencia, que provee servicios de educación especial a niños matriculados en el Registro de Educación Especial, que exhiben condiciones de salud y aprendizaje que afectan su desempeño académico. La provisión de dichos servicios en Puerto Rico está amparada en las disposiciones de



la Ley Núm. 51-1996, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, al igual que el estatuto federal “*Individual with Disabilities Education Act*” (IDEA).

Se añade que a pesar de la existencia de leyes, reglamentos y de las estipulaciones aprobadas, son recurrentes las quejas de organizaciones que prestan servicios, así como de padres de niños de educación especial sobre la necesidad de capacitar el personal docente en cuanto a las distintas condiciones de salud que afectan el aprendizaje. Según se alega, el desconocimiento de estas condiciones de salud provoca que en muchas ocasiones se etiquete a estos niños como “incorregibles”, “indisciplinados” o “casos perdidos”. Además, en ocasiones se toman medidas disciplinarias contra estos, que van desde sanciones a la expulsión definitiva por conductas que son resultados de condiciones de salud.

La Escuela Ludovico Costoso, en sus comienzos funcionaba como escuela de corriente regular del Departamento de Educación a nivel elemental, y contaba con cuatro (4) salones de clases. Al crecer la comunidad educativa, la escuela no pudo seguir ofreciendo los servicios como escuela elemental. Posteriormente, en el residencial público Virgilio Dávila de la Ciudad de Bayamón, se comenzó a atender la primera matrícula de educación especial en Bayamón. Desde entonces, la escuela abrió sus puertas a la matrícula de educación especial y ha continuado ofreciendo sus servicios ininterrumpidamente a los alumnos de educación especial.

El argumento principal es que la escuela tiene muchas necesidades en su planta física que no permiten poder otorgar unos servicios de alta calidad para la matrícula escolar que existe en el plantel. Entre estos figuran, baños inadecuados, puertas en los salones, equipo de juegos, espacios para los niños, aires acondicionados, facilidades físicas para los padres y otras necesidades relacionadas.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicitó memoriales explicativos a: Departamento de Educación; Autoridad de Edificios Públicos; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda; Escuela Especial de la Comunidad Ludovico Costoso.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:**

El Departamento de Educación expresó que en principio, la Escuela Elemental Ludovico Costoso fue construida para atender a estudiantes de corriente regular de nivel elemental,

conforme a los criterios establecidos para la construcción de nuevas escuelas para esa época. Sin embargo, con el tiempo estas instalaciones resultaron inadecuadas para la población de estudiantes que atiende alumnos con condiciones especiales, tales como: retardo mental severo, adiestrables e impedimentos múltiples.

Como alternativa a dicha problemática, el Área de Planificación y Desarrollo Educativo del Departamento, en coordinación con la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), y contando con el insumo del personal técnico y especializado de la Secretaría Asociada de Educación Especial y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, entre otros, inició el proceso correctivo correspondiente.

La Secretaría Auxiliar de Planificación y Desarrollo Educativo recomendó la construcción de un nuevo núcleo escolar de nivel elemental y educación especial, denominado preliminarmente con el nombre de Escuela Elemental y de Educación Especial de Pájaros Americanos (AEP #8118 en adelante el "Proyecto") a construirse en la Carr. PR-862, km 0.2, Bo. Pájaros Americanos del Municipio de Bayamón. Tendrá la capacidad para albergar a 350 estudiantes, 40 funcionarios docentes, 45 funcionarios no docentes y 300 comensales.

Para mayo de 2005, el proyecto se encontraba en la etapa de diseño y revisión de planos en la AEP, agencia responsable de la construcción del mismo. El costo total aproximado en dicha etapa es de \$17,299.00 y el inicio de trabajos fue programado para noviembre de 2005.

Al presente el Proyecto cuenta con el estudio de suelo ("*Wetland Delineation Study*") y la concepción del plano en diseño esquemático. No fue posible obtener información adicional de parte de la AEP, referente a la etapa de desarrollo en la cual se encuentra.

Por lo antes expuesto, respaldan la R.C. de la C. 798 y respetuosamente recomiendan le soliciten comentarios a AEP, debido a que es la agencia encargada de la construcción del Proyecto.

#### **AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS:**

A través de su memorial explicativo nos indican, que la AEP se esfuerza por mantener sus estructuras en el mejor estado de limpieza y reparación posible, para de esa manera garantizar que se maximice su uso. En cuanto la construcción de nuevas facilidades, la responsabilidad de comenzar el proceso recae en el Departamento de Educación. En esos casos, el Departamento confecciona un plan basado en estudios de necesidades a largo plazo. Una vez



el Departamento identifica la necesidad de un nuevo plantel, se comienza el proceso de diseño, adquisición de terrenos y construcción. En adición, es necesario identificar los fondos a utilizarse, ya sea mediante asignaciones legislativas o emisión de bonos.

Mediante examen realizado en sus libros, encontraron que no surge que la AEP sea el titular o tenga interés propietario sobre la Escuela Ludovico Costoso. Entienden que la entidad encargada del mantenimiento de las facilidades es el Municipio de Bayamón.

Están en la mejor disposición de asesorar al Departamento de Educación en su evaluación ordenada por la presente medida.

#### **OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:**

En su memorial explicativo nos indica que la escuela tiene muchas necesidades en su planta física, lo que no permite que se otorguen unos servicios de calidad para la matrícula del plantel escolar. Al evaluar la medida entienden que la concretización del objeto del estudio, es decir, la construcción, podría conllevar un impacto fiscal. A tales efectos, entienden que estarán en condiciones de ofrecer información relacionada una vez la Comisión reciba el estudio requerido al Departamento de Educación.

Solicitan que se les exima de someter comentarios sobre la medida en esta etapa de los procedimientos.

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA:**

Luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm, 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para el Departamento.

#### **ESCUELA ESPECIAL DE LA COMUNIDAD LUDOVICO COSTOSO:**

En su memorial explicativo señalan que la escuela en sus comienzos fue creada para ofrecer los servicios educativos a la población regular. Sin embargo, al momento no cuenta con



las facilidades físicas para atender las necesidades de la población con limitaciones especiales como la movilidad y ambientalmente por su ubicación.

También se le suman otras necesidades tales como deficiencias en la planta física que impiden ofrecer una educación de calidad a nuestra población. Por ejemplo, hay un 30% de los alumnos que usan “pampers”, lo que hace cuesta arriba el manejo de estos alumnos en el área de aseo personal porque solo cinco salones cuentan con baños adentro.

El personal que los atiende (Asistente del estudiante) tiene que salir a los baños que están fuera del salón para poder asear al alumno. Además, el 10% de la matrícula tiene problemas de movilidad, usan sillas de ruedas, o no pueden caminar correctamente, el patio de la escuela no provee la seguridad que estos alumnos necesitan.

De otra parte, la escuela cuenta con una rampa muy inclinada que ha causado que la mayoría del personal se haya reportado al Fondo del Seguro del Estado con padecimientos relacionados a la fuerza que tienen que hacer para mover los alumnos en silla de ruedas que en ocasiones duplican el peso del personal.

La escuela sólo cuenta con cinco (5) salones completos, el resto de los trece salones son mitades de salones, lo que significa que solo cuentan con una sola puerta.

La ubicación es otro factor de riesgo para la matrícula. La misma está ubicada entre dos Avenidas, la Avenida Cementerio Nacional en Hato Tejas al frente y la Avenida Main Oeste en la parte posterior, lo que significa un alto riesgo para la matrícula.

La escuela no cuenta con un patio donde los alumnos bajo supervisión puedan recrearse en la hora de descanso, los alumnos pasan todo el día dentro del salón de clases. Tampoco cuenta con un área de enfermería requisito necesario para una escuela donde el 40% de los alumnos toman medicamentos.

Por lo antes expresado la Escuela Especial Ludovico Costoso señala sus necesidades en la actualidad.

## **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 3 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que al con la aprobación de esta medida no



habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

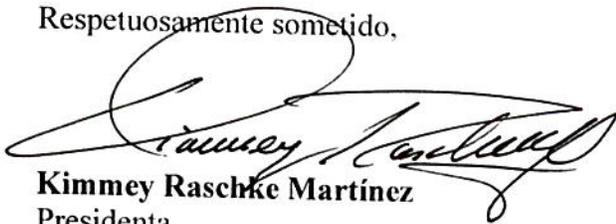
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado considera necesaria la aprobación de esta pieza legislativa, basándose en las necesidades señaladas las cuales ameritan todo interés y consideración del Departamento de Educación. En esta etapa del proceso, se trata únicamente de un estudio de viabilidad por lo que no vemos mayores inconvenientes.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación** de la **R. C. de la C. 798** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Kimmey Raschke Martínez**  
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 798**

10 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a la Comisión de Educación y Organizaciones  
sin Fines de Lucro y Cooperativas

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Educación, realizar un estudio con el propósito de evaluar la viabilidad de que la Escuela Ludovico Costoso sea transferida a otra planta física, que esté en condiciones óptimas y más propicias ~~propicia~~, para el ambiente educativo de excelencia que requiere la comunidad escolar de necesidades especiales, en la Ciudad de Bayamón, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Educación es la agencia con mayor presupuesto en nuestro País, lo que implica el reconocimiento que otorga el Estado a la enseñanza en la formación cabal del ciudadano. ~~Tiene~~ El mismo cuenta con una estructura organizativa y programática ~~dentro de esa agencia,~~ que provee servicios de educación especial a niños matriculados en el Registro de Educación Especial, que exhiben condiciones de salud y aprendizaje que afectan su desempeño académico. La provisión de dichos servicios en Puerto Rico está amparada en las disposiciones de la Ley Núm. 51- ~~de 7 de junio de~~ 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", al igual que el estatuto federal "Individual wit Disabilities Education Act" (IDEA), ~~reautorizada~~ reautorizada el 4 de junio de 1997.



A pesar de la existencia de leyes, reglamentos y de las estipulaciones aprobadas en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez, incoado hace más de veinte (20) años, son recurrentes las quejas de organizaciones que prestan servicios, así como de padres de niños de educación especial, sobre la necesidad de capacitar al personal docente en cuanto a las distintas condiciones de salud que afectan el aprendizaje. El desconocimiento de estas condiciones de salud provoca que en muchas ocasiones se etiquete a estos niños como "incoregibles", "indisciplinados" o "casos perdidos". Además, se toman medidas disciplinarias contra éstos, que van desde sanciones a la expulsión definitiva por conductas que son resultados de condiciones de salud. Es decir, se parte de la premisa de que la conducta del niño responde al capricho, dejadez o falta de disciplina y no que puedan ser manifestaciones típicas de estas condiciones.

Sin embargo, el maestro es el contacto más directo y constante con la fortaleza y deficiencia en el aprendizaje que puede enfrentar un niño, desde grados iniciales. Por tanto, se hace indispensable capacitar a los maestros para detectar tempranamente y canalizar adecuadamente estas condiciones, comprender las causas que provocan o agravan su manifestación. También las técnicas o estrategias innovadoras que pueden poner en práctica para integrar efectivamente a estos estudiantes a la corriente regular, evitando su estigmatización y aislamiento. Así como las redes de apoyo entre profesionales de educación y salud mental. Todo esto con el objetivo de maximizar el rendimiento académico de estos estudiantes, y que el sistema escolar no contribuya, por desconocimiento u omisión, a que se les discrimine, rechace o aisle.

Se destaca también la necesidad de promover los adiestramientos a profesionales que tienen contacto con los estudiantes en las escuelas, para fomentar un trato sensible y adecuado. El gobierno central tiene el deber ministerial y la prioridad en su gestión gubernamental de facilitarle a los ciudadanos más y mejores servicios de calidad, muy especialmente, en el área de la educación especial del País.

El profesor Ludovico Costoso era maestro en las materias de ciencias y matemáticas en diferentes escuelas en la Ciudad de Bayamón, para los años 1924. También ofreció cursos nocturnos en el Programa de Estudios de Veteranos de la Segunda Guerra Mundial, en la Escuela José C. Barbosa y Agustín Stahl. Destacándose también como músico percusionista en varias agrupaciones musicales. Una de éstas fue la Orquesta Melody. Como deportista realizó una valiosa aportación en los campos deportivos de béisbol, softball, tenis y baloncesto. En este último deporte fue donde más lució, formando parte de varias plantillas de campeones de Bayamón. Militó en el equipo "Old Bayamon" juntos a Onofre Carballeira, Oscar Loubriel, Pepín Cestero y otros distinguidos puertorriqueños. Este equipo hizo historia obteniendo la victoria por primera ocasión sobre un equipo extranjero, en Allentown Pensilvania, compuesto por jugadores norteamericanos.



La Escuela Ludovico Costoso, en sus comienzos funcionaba como escuela de corriente regular del Departamento de Educación a nivel elemental, y contaba con cuatro (4) salones de clases. Al crecer la comunidad educativa, la escuela no pudo seguir ofreciendo los servicios como escuela elemental. Ya que en el residencial público Virgilio Dávila de la Ciudad de Bayamón, se comenzó a atender la primera matrícula de educación especial en Bayamón. Desde entonces, hace treinta y cinco (35) años, la escuela abrió sus puertas a la matrícula de educación especial y ha continuado ofreciendo sus servicios ininterrumpidamente a los alumnos de educación especial.

La escuela tiene muchas necesidades en su planta física, que no permite poder otorgar unos servicios de alta calidad, para la matrícula escolar que mantienen en el plantel. Entre éstos figuran, baños inadecuados, puertas en los salones, equipo de juegos, espacios para los niños, aires acondicionados, facilidades físicas para los padres y otras necesidades relacionadas.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la apremiante necesidad y compromiso que tiene la administración del gobierno central, de ofrecer los servicios directos a la ciudadanía puertorriqueña. Por ello, esta Resolución Conjunta es presentada.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación realizar un estudio, a fin de  
2 evaluar la viabilidad de que la escuela Ludovico Costoso sea transferida a otra planta  
3 física, en la Ciudad de Bayamón.

4            Sección 2.-La realización del estudio requerido al Departamento de Educación  
5 por medio de esta Resolución Conjunta lo llevará a cabo en un término de tiempo no  
6 mayor de noventa (90) días luego de aprobada la misma.

7            ~~Sección 3. Culminado el estudio requerido, el Departamento de Educación~~  
8 ~~notificará al Hon. Luis Pérez Ortiz, Representante del Distrito Núm. 7, los resultados~~  
9 ~~del mismo y las medidas a tomarse por la Agencia.~~

10           Sección 3 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
11 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

MD  
2012 MAR -7 AM 10:40

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de marzo de 2012

ORIGINAL

Informe sobre  
la R. del S. 2262

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2262, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*man*  
La R. del S. Núm. 2262 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra la carretera PR-175, a la altura de los kilómetros 2.6 al 4.3, en el municipio de Caguas.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2262, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 2262**

26 de agosto de 2011

Presentada por la senador *Díaz Hernández*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentra la ~~Carretera~~ carretera PR-175, a la altura de los kilómetros 2.6 al 4.3, en ~~la jurisdicción del Municipio~~ el municipio de Caguas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*ms*  
En ~~la La~~ Carretera carretera PR-175, a la altura de los kilómetros 2.6 al 4.3, se observa ~~necesitada~~ necesidad de mantenimiento en las áreas verdes y repavimentación. Los conductores que a diario transitan por allí se están viendo afectados por esta situación.

El ~~flujo de~~ Asimismo, las constantes lluvias en los pasados meses en la Isla ~~ha~~ han agravado el problema en la carretera. Los huecos que se han formado ~~en ella~~ afectan los vehículos que por ella transitan. A esto se suma la gran cantidad de vehículos de equipo pesado que pasan por la carretera, ocasionando daños a la misma.

Se Por lo que se hace necesario investigar las condiciones actuales de esta carretera, ya que esto crea un gran malestar entre los residentes y personas que transitan esa vía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
- 2 Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran la ~~Carretera~~

1 carretera PR-175, a la altura de los kilómetros 2.6 al 4.3, en ~~la jurisdicción del Municipio el~~  
2 municipio de Caguas.

3 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado que incluya sus hallazgos y  
4 recomendaciones dentro de ~~los próximos~~ noventa días (90) días ~~naturales siguientes a la fecha~~  
5 luego de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
7 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
8 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

9 Sección ~~3.~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

3 de febrero de 2012

Informe sobre  
la R. del S. 2347

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE HACIENDA  
2012 FEB -3 PM 4: 28

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2347, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2347 propone ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el proceso de concesión de incentivos por el Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley 178-2010.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2347 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 2347**

23 de septiembre de 2011

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez y Berdiel Rivera*

*Referida a*

**RESOLUCIÓN**

*Two*  
Para ordenar a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el proceso de concesión de incentivos por el Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley 178–2010.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 178–2010 enmendó el Código de Rentas Internas, aumentando así de un diez ~~(10%)~~ (10) por ciento a un veinticinco ~~(25%)~~ (25) por ciento del reembolso del arbitrio que el Gobierno de los Estados Unidos devuelve al Tesoro del Gobierno de Puerto Rico, por concepto del tributo al ron transportado a granel de Puerto Rico a los Estados Unidos y vendido a los consumidores del país. Asimismo, la Ley Núm. 178, *supra*, obliga al Secretario del Departamento de Hacienda a segregar en una Cuenta Especial dicho recaudo.

De igual forma, la citada Ley establece que la cantidad segregada se utilizaría para incentivar la producción y promoción del ron de Puerto Rico, así como para apoyar, mediante la otorgación de incentivos, a los participantes de la industria del ron local. A modo de ilustración, para el año fiscal 2009, Puerto Rico recibió \$434 cuatrocientos treinta y cuatro (434) millones de dólares, equivalente al cinco punto seis ~~(5.6%)~~ (5.6) por ciento de los ingresos netos del Fondo General. Sólo el seis ~~(6%)~~ (6) por ciento de la cantidad segregada se utiliza para fomentar la industria del

ron local en el área de mercadeo y promoción, lo que se traduce a unos noventa y cinco centavos (\$0.95) por galón.

A principios del año 2011, el Gobierno de Puerto Rico anunció el primero de una serie de acuerdos con productores locales de ron para asegurar el desarrollo de esta industria en la Isla. Dicho acuerdo fue por veinte (20) años con la Empresa Bacardí, lo cual garantiza que la producción de ron Bacardí permanecerá en Puerto Rico. Además, le requiere a la destilería, con sede en Cataño, mantener una producción mínima de ron en Puerto Rico, lo que representa más de ~~\$230~~ doscientos treinta (230) millones de dólares en ingresos provenientes del programa federal de reembolso del arbitrio del ron para Puerto Rico anualmente. A cambio, Bacardí recibirá créditos contributivos hasta un cuarenta y seis ~~(46%)~~ (46) por ciento de su producción total, así como una suma adicional para la modernización de su planta.

Por otro lado, la Destilería Serrallés, compañía con sede en el ~~Municipio~~ municipio de Ponce, aduce que los incentivos que le ofreció el Gobierno de Puerto Rico son inferiores a los otorgados a las Empresas Bacardí. Datos obtenidos indica que Serrallés, productora del ron Don Q, recibió créditos contributivos hasta un cuarenta y seis ~~(46%)~~ (46) por ciento de su producción de ron de marca y un veinticinco ~~(25%)~~ (25) por ciento por la elaboración de ron genérico, lo que actualmente representa el grueso de su producción. La ~~Destilería~~ destilería ponceña recientemente sufrió una baja del setenta ~~(70%)~~ (70) por ciento de su producción debido a que la Empresa Británica Diageo, la cual distribuye el ron Captain Morgan, movió su producción a St. Croix.

Es menester del Senado de Puerto Rico investigar las implicaciones que ha tenido la aplicación de la Ley Núm. 178, *supra*, en cuanto a los efectos que podría tener en el desarrollo de la economía puertorriqueña en general. La concesión de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico, de una forma justa y equitativa, fomentaría el desarrollo de la industria local del ron en Puerto Rico y tendría un efecto directo y necesario en la economía puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación; y de  
2 Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el proceso de  
3 concesión de incentivos por el Gobierno de Puerto Rico al amparo de la Ley 178–2010.

4 Sección 2. - Las referidas Comisiones deberán presentar un informe al Senado  
5 conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones  
6 legislativas, administrativas o legales que estime pertinentes sobre el tema objeto de  
7 investigación, dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta  
8 Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
10 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
11 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

12 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

SENADO DE  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2012 MAR -6 PM 12:17  
7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

6 de Marzo de 2012

## Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 872

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración en torno la Resolución del Senado Núm. 872, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

### HALLAZGOS

La Resolución del Senado Número 872, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno, a realizar un estudio sobre la implementación, alcance y efectividad de las disposiciones de la ley Número 14 de 8 de enero 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" y el desempeño de la Junta de Inversión para la Industria Puertorriqueña.

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país.

La Ley 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" expone que en toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, éste deberá adquirir no menos del quince (15) por ciento de los servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las condiciones establecidas en el pliego de subastas u orden de compra y que su precio sea el más bajo. Por la Ley 14 de 2004 se creó la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña dicha junta es el ente gubernamental con la autoridad para fiscalizar a las entidades públicas en el cumplimiento pleno de los estándares de acción y criterio de igual manera esta Resolución pretende analizar el desempeño de la junta de esa forma recomendar los cambios de ser necesario para fomentar el crecimiento de la industria en Puerto Rico.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución del Senado 872. Entre estas, el **Departamento de Hacienda**, el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, el **Departamento de Desarrollo Industrial y Comercio**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, el **Banco de Desarrollo Económico Para Puerto Rico**, la **Compañía de Fomento Industrial** y el **Banco Gubernamental de Fomento**. De igual manera la Comisión de Gobierno llevo a cabo una Audiencia Pública el 29 de septiembre de 2010 con relación a la Resolución, de tal vista se recopilaron los ponencias para este informe.

El **Departamento de Hacienda** nos informa que luego de evaluar el alcance y propósitos de la medida, pide ser excusado de comparecer a las vistas llevadas a cabo acerca de la medida y hasta el momento no le ha enviado a la Comisión de Gobierno la información solicitada.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** conforme a lo antes expresado y por la intención específica de la referida medida, considera que la misma, aun cuando sea pertinente no se encuentra totalmente entre los asuntos bajo la jurisdicción y área de peritaje del Departamento.

Nótese que la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, que se persigue evaluar mediante esta resolución, es administrada por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial, componente operacional del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Destacamos que esta entidad gubernamental tiene la encomienda de implantar y supervisar la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores de la industria, el comercio, el turismo, los servicios y el cooperativismo, con el fin de propiciar el desarrollo de una economía privada estable y auto sostenida con una visión hacia el futuro y tomando en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entiende que esta resolución no le compete y no se encuentra dentro de su jurisdicción para emitir comentarios acerca de la misma.

La **Compañía de Fomento Industrial** expresa en su ponencia que en virtud de la Ley 14, *supra* se creó “La Junta de Inversión para la Industria Puertorriqueña (JIIP)” organismo público revestido de todas las facultades legales y administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento cabal de establecer la Política Pública antes mencionada.

A través de los años, la JIIP ha promovido leyes para fomentar el desarrollo a la industria puertorriqueña ya sea local como internacionalmente y así complementar los objetivos de la Ley 14, *supra*. En vista de lo anterior, ha sido necesario establecer y mantener los mecanismos justos y razonables para que los productores locales puedan participar en el mercado de compras del gobierno, se fomente la creación de empleos y se desarrolle la inversión local.

La Compañía de Fomento entiende que a través de las enmiendas a la Ley 14, *supra*, en las cuales la JIIP ha participado y asesorado, se le ha provisto al gobierno mecanismos para apoyo al desarrollo de la industria puertorriqueña, así evitando la importación de productos y

fomentando la compra de productos manufacturados en Puerto Rico. De acuerdo con el Artículo 6, de la Ley 14, *supra*, la JIIP realiza anualmente reuniones con agencias de gobierno. Las reuniones se llevan a cabo con jefes de agencias y compradores del gobierno, donde se les explica las disposiciones de la Ley. Además, la JIIP ofrece seminarios de capacitación, aplicación y conocimiento en torno a la Ley 14, *supra*, a los miembros de las Juntas de Subastas de las agencias, municipios, departamentos, instrumentalidades, corporaciones públicas y dependencias. La JIIP participa en foros y asociaciones empresariales en los cuales se brinda seminarios y charlas educativas al público en general, conforme a la Ley.

Para propósitos de dar a conocer y promover la Ley Núm. 14, la JIIP ha realizado desde 8 de enero de 2004 al 14 de diciembre de 2009, unas 118 actividades tales como:

- Adiestramientos a compradores del gobierno.
- Asesorar y recomendar a nuestros industriales el desarrollo de procesos de manufactura, distribución, ensamblaje y servicios no profesionales de cualquier tipo de producto en nuestra industria.
- Establecer enlaces con las agencias gubernamentales, en la promoción de productos manufacturados en Puerto Rico, para estos fines se pautan visitas y reuniones con los compradores del gobierno, en donde se discuten las oportunidades de licitación en las subastas. Referir y respaldar a nuestras oficinas promocionales de la compañía en el establecimiento de industrias y la integración de estas en todas las agencias gubernamentales, para que fomenten el desarrollo de negocios, con el fin de promover sus productos.
- Formular enmiendas a la Ley, conjuntamente con la Oficina de Asuntos Legislativos de la CFI, en deposiciones legislativas relacionadas con la administración y procesos funcionales y administrativos, con el propósito de atemperarlos a los cambios de las nuevas enmiendas a la Ley. La JIIP en su función de orientar y resolver controversias sobre la aplicación de la Ley 14, *supra*, ha realizado al 24 de febrero de 2010, 43 investigaciones las cuales fueron evaluadas y finalizadas en su proceso de recomendación ante los miembros de la Junta. A continuación se demuestra los casos atendidos y resoluciones emitidas por la JIIP desde 2003 hasta el 2010.

#### Resumen Años Fiscales - Junta de Inversión (JIIP)

	2003-04	2004-05	2005-06	2006-07	2007-08	2008-09	2009-10
Casos Aprobados	49	187	100	139	148	102	111
Resoluciones Emitidas	64	246	140	228	184	161	156

NOTA: Año Fiscal 2009 - 2010 - Actualizada al 12 de febrero de 2010

Conforme al Artículo 7 de la Ley 14, *supra*, según enmendada, todas las agencias, dependencias, subdivisiones, o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico deberán adquirir en toda compra (siempre y cuando estos cumplan con los requisitos y su precio sea el más bajo), aquellos artículos o servicios extraídos, rendidos, producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico. El referido Artículo 7 de la Ley 14, *supra*, va más allá, al disponer que las agencias y subdivisiones, reservarán al menos el quince por ciento (15%) de sus compras para servicios o artículos locales.

Posteriormente, la Ley 14 fue enmendada por la Ley 184 de 12 de diciembre de 2007 a los efectos de dotar de mayores facultades de fiscalización a la JIIP, incluyendo la creación de un puesto de Director Ejecutivo y la facultad de imposición de penalidades, para así asegurarse con el estricto cumplimiento de los objetivos de la Ley. La Ley 14, *supra*, ha sido instrumental en poder promover la industria puertorriqueña mediante el programa de compras del gobierno según evidenciado por los números antes mencionados. No obstante, reconoce que existe un potencial aún mayor para que mayores compras del gobierno sean de productos hechos en Puerto Rico. De igual forma reconoce que existen retos para el cumplimiento de la Ley 14, *supra*, por parte de las agencias, dependencias, subdivisiones o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Para atender estos retos, se requiere un esfuerzo mayor de educación, concientización de los propósitos y requerimientos del programa que redunden en mayor cumplimiento y efectividad. En vista de la política pública de la presente administración de lograr eficiencias gubernamentales dentro de una filosofía de hacer más con menos, la Compañía de Fomento Industrial (CFI) ha tomado todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones y objetivos de la Ley 14, *supra*, y ha asignado los recursos internos necesarios para el fiel cumplimiento con la Ley. Coincide que el Gobierno y la JIIP deben hacer mayores esfuerzos por educar y promover el programa. Por ejemplo, realizar mayores adiestramientos y considerar hacer de carácter mandatorio para todos los funcionarios involucrados lo requerido por la Ley 14, *supra*, en el proceso de compras de gobierno.

El **Banco de Desarrollo Económico Para Puerto Rico**, conforme la exposición de motivos de la Resolución, indica que la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña ha sido objeto de múltiples controversias sobre su alcance y efectividad, por lo que ameritan ser atendidas y aclaradas, además, que es pertinente analizar la composición, el desempeño y cumplimiento de la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña con las disposiciones de la Ley, así como la necesidad y viabilidad de modificar la misma. Con este propósito se entiende que es necesario y conveniente que se realice un estudio sobre la implementación, alcance y efectividad de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña" para que pueda determinarse si es procedente que se enmienden sus disposiciones,

La Ley 14 *supra*, estableció como política pública del Gobierno respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país.

El Banco de Desarrollo no tiene objeción en cuanto a la aprobación de la Resolución toda vez que este estudio redundará en beneficio para la implantación de una medida que tiene el propósito de lograr la máxima creación de empleos para el País, resultando en beneficio económico para nuestros pequeños y medianos empresarios que son su razón de ser.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** informa que su oficina tiene sumo interés en colaborar con la Asamblea Legislativa en la evaluación de las medidas que tienen impacto fiscal, gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, en este momento, la investigación requerida de la pieza legislativa se encuentra en una fase inicial donde se analizará la implementación, alcance y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”.

Ante esta situación, OGP entiende que puede ofrecer información relacionada a su área de competencia, incluyendo la determinación de cualquier impacto presupuestario, una vez se identifiquen las recomendaciones e iniciativas concretas que les permita definir el alcance del proyecto.

El **Departamento de Desarrollo Industrial y Comercio (PRIDCO)** indica que la Ley 14, *supra*, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial y Comercio, establece en su Artículo 3, Declaración de Política Pública, todo lo relativo a las compras gubernamentales de bienes y servicios. A su vez asigna deberes y responsabilidades en la fiscalización de su cumplimiento, con el fin de respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos.

La Ley 14, *supra*, ha sido importante para promover la industria puertorriqueña mediante el programa de compras del gobierno según evidenciado por los números obtenidos por un estudio hecho por el Departamento. Para atender estos retos, se requiere un esfuerzo mayor de educación, sobre el propósito y requerimiento del programa que redunden en mayor cumplimiento y efectividad. En vista de la política pública de la presente administración de lograr eficiencias gubernamentales dentro de una filosofía de hacer más con menos, PRIDCO ha tomado todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones y objetivos de la Ley 14, *supra*, y ha asignado los recursos internos necesarios para el fiel cumplimiento de la Ley.

Al momento de redactar el presente informe el Banco Gubernamental de Fomento no emitió sus comentarios acerca de la Resolución del Senado 872.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

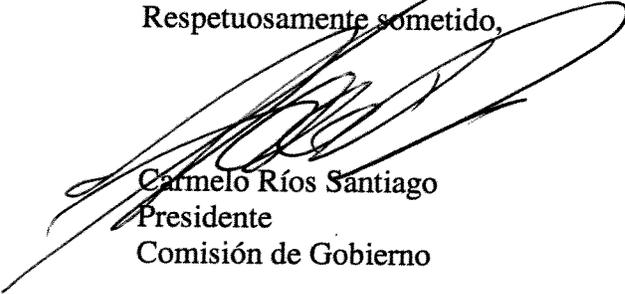
La Comisión de Gobierno entiende necesario respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, utilizando todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos. Por otra parte es pertinente analizar la composición, el desempeño y cumplimiento de la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña con las disposiciones de la ley; así como la necesidad y viabilidad de modificar la misma. Por tal razón, es necesario que se continúe el estudio sobre la

implementación, alcance y efectividad de Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que pueda determinarse si es procedente que se enmienden sus disposiciones.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico coincide que el gobierno y la JIIP deben hacer mayores esfuerzos por educar y promover el programa. Por ejemplo, realizar mayores adiestramientos y considerar hacer de carácter mandatorio para todos los funcionarios involucrados lo requerido por la Ley 14 *supra*, en el proceso de compras de gobierno.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer informe Parcial sobre la Resolución del Senado 872, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(8 DE FEBRERO DE 2010)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 872**

19 de enero de 2010

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la implementación, alcance y efectividad de las disposiciones de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” y el desempeño de la Junta de Inversión para la Industria Puertorriqueña.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el País.

En toda compra de artículos o servicios que efectúe el Gobierno de Puerto Rico, éste deberá adquirir no menos de un quince (15) por ciento de los servicios o artículos extraídos, producidos o manufacturados, ensamblados o envasados en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, o de servicios rendidos en Puerto Rico, siempre que dichos artículos y servicios cumplan con las condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra, y que su precio sea el más bajo.

Para facilitar la realización de la política pública antes mencionada, se creó la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial. Dicha Junta es el ente gubernativo con la autoridad para fiscalizar a las entidades públicas en el cumplimiento pleno de los estándares de acción, criterios y demás disposiciones.

La implementación de las disposiciones de la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” ha sido objeto de múltiples controversias sobre su alcance y efectividad, que ameritan ser atendidas y aclaradas. De igual forma, es pertinente analizar la composición, el desempeño y cumplimiento de la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña con las disposiciones de la ley; así como la necesidad y viabilidad de modificar la misma. Por tal razón, es necesario y conveniente que se realice un estudio sobre la implementación, alcance y efectividad de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que pueda determinarse si es procedente que se enmienden sus disposiciones.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a que  
2 realice un estudio sobre la implementación, alcance y efectividad de las disposiciones de la  
3 Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la  
4 Inversión en la Industria Puertorriqueña”.

5            Sección 2. - La Comisión de Gobierno realizará el estudio ordenado, y rendirá un  
6 informe, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta  
7 Resolución.

8            Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.